



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°  
00059-2017-0-1601-JP-FC-03; TERCER JUZGADO DE PAZ  
LETRADO - TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**CARRION CRUZ, DEBORA ALEXANDRA  
ORCID: 0000-0002-4808-2493**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1332**

**TRUJILLO – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Carrión Cruz, Débora Alexandra

ORCID: 0000-0002-4808-2493

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-98914-7451

Callan Espinoza, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID:0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Alejandro & Francisca  
que, aunque no estando presentes en el  
país me alientan a seguir estudiando  
con el fin de lograr ser una Profesional  
con valores.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Familia del Perú con las que  
Vivo, que me apoyan incondicionalmente  
para lograr ser una profesional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Libertad Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: *En cuanto a plazos*: en primera instancia; del juez, los actos de admisión de la demanda, audiencia de conciliación y expedición de la sentencia, se realizaron fuera de plazo; del demandante: la formulación de los puntos controvertidos y alegatos; y del demandado: la contestación de la demanda, formulación de puntos controvertidos y apelación, fueron realizados dentro de plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: la emisión de la sentencia de vista; y del demandante y demandado: la petición de informe oral, fueron dentro del plazo. *En cuanto a la claridad en las resoluciones*: el auto de calificación de la demanda y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. *En cuanto a pertinencia de medios probatorios*: fueron los: documentos (partida de nacimiento, boleta de venta de diversos gastos, recibos de AFAPA y consultas en línea del ministerio de transporte). *Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos*: La demandante es ama de casa y solicita una pensión de alimentos para sus dos menores hijas, del demandado no se llegó a comprobar sus ingresos diarios por no tener un trabajo fijo, en concordancia con el artículo 93° del Código de niño y adolescente y el artículo 472° del código civil , se tramitó como proceso único.

**Palabras clave:** Alimentos, características, fijación de pensión y proceso.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the establishment of alimony in file N ° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Third Court of the Peace Lawyer of Trujillo, belonging to the Judicial District of La Libertad, Libertad Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data, and an observation guide was used as an instrument. Based on the results, the conclusions are: Regarding terms: in the first instance; of the judge, the acts of admission of the demand, hearing of conciliation and issuance of the sentence, were carried out after the deadline; of the plaintiff: the formulation of the controversial points and allegations; and of the defendant: the answer to the claim, formulation of controversial points and appeal, were made within the term. In second instance: of the reviewing body: the issuance of the hearing judgment; and the plaintiff and defendant: the request for an oral report, were within the term. Regarding the clarity in the resolutions: the order of qualification of the demand and the two sentences; they are understandable; respectively. Regarding the relevance of the evidence: they were the: documents (birth certificate, bill of sale for various expenses, AFAPA receipts and online inquiries from the transport ministry) Finally, regarding the legal classification of the facts: The plaintiff She is a housewife and requests a maintenance allowance for her two minor daughters, the defendant's daily income was not proven because he did not have a permanent job, in accordance with article 93 of the Child and Adolescent Code and article 472 ° of the civil code, it was processed as a single process.

**Keywords:** Food, characteristics, pension fixation and process.

## ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación...	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación .....	3
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	7
2.2.1.1. La pretensión .....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión .....	7
2.2.1.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	7
2.2.1.2. El proceso .....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Funciones del proceso .....	8
2.2.1.3. El proceso civil .....	8

2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. El derecho procesal civil .....	9
2.2.1.3.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	9
2.2.1.4. El proceso único .....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único .....	11
2.2.1.4.3. Los Alimentos en el Proceso Único .....	11
2.2.1.5. Las audiencias en el proceso .....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. Regulación.....	11
2.2.1.6. Los puntos controvertidos .....	11
2.2.1.6.1. Concepto.....	11
2.2.1.7. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.1.7.1. El juez.....	12
2.2.1.7.2. Las Partes.....	12
2.2.1.8. La prueba .....	13
2.2.1.8.1. Concepto.....	13
2.2.1.8.2. Sistemas de valoración .....	13
2.2.1.8.3. Principios aplicables en la prueba .....	13
2.2.1.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	14
2.2.1.9. Resoluciones.....	14
2.2.1.9.1. Concepto.....	14
2.2.1.9.2. Clases.....	14
2.2.1.9.3. Criterios para elaboración resoluciones.....	15
2.2.1.9.4. La claridad en las resoluciones judiciales .....	15
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	15
2.2.2.1. Etimología de alimentos .....	15

2.2.2.2. Los alimentos.....	15
2.2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2.2. Clasificación de los alimentos .....	15
2.2.2.2.3. Teoría sobre alimentos.....	16
2.2.2.3. Obligación Alimentaria .....	16
2.2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.2.3.2. Sujetos de la obligación alimentaria.....	17
2.2.2.3.2.1. El alimentante .....	17
2.2.2.3.2.2. El alimentista .....	17
2.2.2.4. Pensión alimenticia.....	17
2.2.2.4.1. Concepto.....	17
2.3. Marco conceptual .....	17
III HIPÓTESIS .....	18
IV METODOLOGÍA .....	19
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	19
4.1.1. Tipo de investigación.....	19
4.2. Diseño de la investigación.....	21
4.3. Unidad de análisis.....	21
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	22
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	23
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	24
4.6.1. La primera etapa .....	24
4.6.2. Segunda etapa.....	24
4.6.3. La tercera etapa.....	24
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	25
4.8. Principios éticos.....	27
V. RESULTADOS .....	28

5.1 Resultados.....	28
5.2. Análisis de Resultados.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	36
ANEXOS .....	41
Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	41
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	61
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	62
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	63
Anexo 5: Presupuesto .....	64

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos .....	28
Tabla 2: Claridad en las resoluciones .....	29
Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios.....	31
Tabla 4: Calificación jurídica de los hechos .....	32

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Realidad problemática**

El presente documento se trata de un informe de investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

La Administración de la justicia en el Perú, atraviesa una problemática que empezó desde la década del setenta ya que la Administración de Justicia de la nación verdaderamente estaba a cargo de los políticos poderosos y muchos Jueces que no eran imparciales. Con ello se tenía una expresión parcialmente injusta. Ya por los años ochenta, la problemática se agravo excesivamente a pesar que entro en actualización la constitución Política del Perú del 1979 y de la variación preponderante exigida por la Carta Magna de la constitución Política del Perú. Aun así, esta Administración era un tema que preocupaba a la ciudadanía en general en cuanto a su conducción injusto e imparcial.

Para el Centro de Estudios Constitucionales (s.f) realizan una serie de estudios de la justicia en el Perú en donde existe, la pasividad, la acción de la Administración de Justicia del Perú, la desigualdad, la ausencia de equidad social además de los corruptos funcionarios, eran las expresiones más resaltantes de los grandes problemas de la Justicia Peruana. Agravando más la situación en aquella década se suma la aparición del inicio del terrorismo y las nuevas modalidades de corrupción en jueces, vocales y fiscales en el Perú, trayendo consigo secuelas lamentables que van hasta la actualidad.

La falta de independencia del control de la Justicia en nuestro País, que se ha expresado en la extensión de nuestra época y su servilismo el poder político desde hace muchos tiempos atrás y hasta la fecha actual. Estas situaciones negativas no han sido eliminadas después que se dio ese golpe de estado el 05 de abril en el año 1992, a pesar que el sentido común de los razonamientos solicitada para su efectiva realización lo cual tuvo el resultado caótico, la Administración de Justicia y la empeñosa necesidad de variar tal panorama, que es lo que más importaba en esos años.

Actualmente la Administración de Justicia tiene como principal objetivo: asegurar su autonomía. Los gobiernos causaron mucho daño a nuestro país en la decisión de elegir los Jueces, Vocales y Fiscales, por lo que se están tomando medidas más exigentes. Por lo que

se tendría que construir un muro más sólido para obstruir la nefasta política que ingresaba al poder judicial, el Ministerio Público. El nombramiento de Jueces por el Poder Ejecutivo no tiene fundamento en ninguna base de derecho político. Ya que los gobiernos les importa conservar esa atribución que agranda su dominio, y los tiene manejados, con la fija promesa de hacerse cobro algún día por el favor que fueron nombrados. Si bien a sido cierto que la ciudadanía en general tiene actualmente desconfianza en la Administración de Justicia ya que se han evidenciado comercialización (justicia con precio), es decir se hace injusticia a cambio de pagos o se hacen favores por amistades.

Para Arroyo (2018) indica que la realidad de la Justicia en el Perú se agravó mucho más a raíz de transmisión de audios que involucran a jueces y fiscales en actos irregulares, diálogos donde se evidencia que se administra justicia en base a devolver favores, contratación de amistades trayendo consigo consecuencias negativas para nuestro Perú, ya que el factor de justicia en nuestro país es un factor a evaluar en las diferentes áreas como economía, social, inversión,

Es cierto que no habrá país alguno que pueda desarrollarse económica y socialmente si no cuenta con un Poder Judicial y un Ministerio Público que no esté capacitado de gobernar justicia de una manera eficaz y confiable. En nuestro país esta justicia está aún lejos en cumplir. Para tener una buena Administración de Justicia el primer camino es formar parte del cambio hacia una administración justa y equitativa, siendo claros y asumiendo las consecuencias en perder un juicio teniendo en cuenta que muchas veces se pierde, no empeñarse en conseguir ganar el caso a todas costas (sobornos) debemos buscar una justicia justa y transparente que merecen los ciudadanos.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú? 2020?

## **1.3. Objetivos**

**General:** Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado De Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú 2020

### **Específicos:**

- a) Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- b) Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
- c) Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso.
- d) Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso.

### **1.4. Justificación**

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones: En nuestro país existe niños abandonados por sus padres o madres quienes no cumplen con su obligación, es por eso que a diario se ve en los órganos jurisdiccionales demandas solicitando pensión alimentaria para los niños, de ahí el interés de realizar del proyecto de investigación, para conocer las características del proceso y como han sido aplicadas las diferentes normas establecida actual, el Código Civil, Procesal Civil, Código Penal y la Legislación Especial como la Ley 28439. Al trabajar con un caso real estaremos profundizando el conocimiento, análisis, la importancia de los principios y las características jurídicas durante el proceso como: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados durante el desarrollo del proceso para que en futuro con la defensa a las demandantes o demandados contribuir con la justicia social como futura abogada.

- De acuerdo a lo expuesto de la caracterización de la justicia en el Perú no existe una administración justa y equitativa. En tal sentido es importante examinar un proceso judicial para constatar si se aplicó o no de manera adecuada el derecho lo cual va servir para verificar si existieron demoras injustificadas que son atribuidas a los jueces del Perú
- Esta investigación va a permitir conocer el proceso de familia en la pretensión alimentos al detalle.

- Conocer las características del proceso servirán para verificar el cumplimiento de plazos
- La claridad en las resoluciones, si los medios probatorios fueron pretendientes para la pretensión y finalmente constatar si la calificación de los hechos sustenta debidamente la pretensión; lo que va a permitir constatar la teoría adquirida en la universidad con la aplicación práctica del derecho.
- La presente investigación permitirá conocer las diversas instituciones involucradas al procedimiento del proceso de alimentos.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

*Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:*

El trabajo de Carhuapoma (2015) titulada: *"Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos Vulnera El Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito de Ascensión-Período 2013"* Tesis para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo es determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado, concluye que, a) nace de la interacción y observación de la investigadora acerca de la realidad que viven los padres alimentistas en las demandas por pensión de alimentos en donde ellos reciben poca o ninguna protección por parte de nuestra legislación peruana. b) el problema se agrava cuando el juez al momento de emitir una sentencia en materia de alimentos se guía por estereotipos, por criterios personales dejando de lado el derecho positivo. c) los resultados que presento se basan en un estudio cualitativo con la aplicación de métodos probalísticos para los cuales se analizó 100 expedientes con sentencia de primera instancia tramitados en el juzgado de Paz Letrado de Ascensión del Distrito Judicial de Huancavelica, en el año 2013.

En la investigación de Quispe (2017), titulada: *"El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria"* tesis para optar el título de abogado, cuyo objetivo es establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos, sus conclusiones fueron las siguientes: a) En el presente trabajo de investigación podemos apreciar que resulta necesario la investigación rigurosa de los ingresos de los demandados en el caso de

encontrarse bajo el régimen de independientes, toda vez que son aquellas personas que, si bien es cierto no cuentan con un sueldo fijo o establece, pero por el mismo hecho tienen más opciones de poder encontrar o poder desempeñarse en diversos trabajos, que sin lugar a duda le generan otros ingresos y que por razones obvias ante los procesos por los que son demandados, estos no lo dan a conocer, presentando tan solo una declaración jurada que como ya lo hemos precisado, es de presunción de veracidad, derecho fundamental que debe de tenerse en cuenta al momento de sentenciar y en donde el Juez como director del proceso debe de investigar o de algún otro modo implementar un mecanismo de investigar que el demandado con 70 régimen independiente cuente con solo el ingreso declarado en el documento público, para que de ese modo no se vea perjudicado el mismo o ponga en peligro su subsistencia. b) El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. c) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el Interés Superior del Niño y del adolescente tiene superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. d) La declaración jurada es una declaración por escrito bajo juramento, verificada por un notario. Es una declaración en la que se hace una promesa acerca de la veracidad de los contenidos declarados. Se presume que es una declaración de hechos o verdades. Se la considera en el mismo nivel que un testimonio otorgado en la Corte Superior de Justicia de Loreto. e) Podemos concluir entonces que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por 71 un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a

la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño. f) El Intereses Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el Interés Superior del Niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

### ***Trabajos internacionales:***

El trabajo de García (2016) México, titulado: *La Falta De Ordenamientos Legales en el establecimiento justo de la Pensión Alimenticia Provisional*. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, cuyo objetivo es que los jueces tengan conocimiento del juicio, actuando de oficio y procurando velar por los intereses que favorezcan a los menores, sin olvidar los derechos y las obligaciones que le corresponden a los progenitores o tutores; llega a las siguientes conclusiones a) es conocer la legislación aplicable internacional y nacional que den pauta a los Derechos Fundamentales que cada individuo tiene, y que el estado debe garantizar, con ayuda de organismos internacionales a través de programas aplicados a la sociedad que complementen la garantía a este derecho, además de las obligaciones de aquellas personas encargadas de satisfacer el derecho alimentario de cada menor. b) dentro de los capítulos que integran esta investigación se dan a notar las medidas que el juzgador determina para garantizar los derechos del menor involucrado en un procedimiento de esta naturaleza. c) también nos encargaremos del estudio jurídico que tiene como resultado la fijación de la pensión alimenticia provisional a uno solo de los progenitores, derivado de la facultad que el Código de los Procedimientos Civiles del Estado de México le otorga al Juez.

Punina (2015) en Ecuador Investigo: “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”, cuyo objetivo es establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias y sus conclusiones fueron las siguientes: a) La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones

alimenticias. b) Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. c) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión. (Carnelutti, 2000)

La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración (Guasp, 1968).

En el Derecho, resulta ser la pretensión una figura procesal que significa la realización de una manifestación de voluntad ante un ente jurisdiccional correspondiente con el objetivo de que se respete un derecho o se cumpla dicha obligación.

Entonces, podemos decir que la pretensión procesal es un acto en donde se reclama ante un ente jurisdiccional el cumplimiento de una obligación donde se resuelve el conflicto.

##### **2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión**

La pretensión está estructurada por la presencia de elementos: objetivos, subjetivos y materiales (Quisbert, 2010).

##### **2.2.1.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio**

- Solicitar pensión de alimentos fija y permanente según Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo Distrito Judicial de la Libertad (2017) expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03.

## **2.2.1.2. El proceso**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la Ley (con relación a un bien que se presenta como garantizado por esta) por parte de los órganos de la jurisdicción (Chiovenda, 2010).

Por otra parte, Monroy, G. (s/f), define el proceso como el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos (Chanamé, 2016, p. 610).

Monroy (2004), señala:

En el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está busca la paz social. Además, nos dice que el conflicto de interés constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a ese interés. Finalmente, que la incertidumbre jurídica, otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la eficacia de un derecho.

### **2.2.1.2.2. Funciones del proceso**

**a. Interés individual e interés social en el proceso.** - El proceso, es necesariamente teológico, porque su existencia solo se explica por su fin, que es resolver el conflicto de intereses presentados ante los órganos de la jurisdicción. Dicha función es tanto privado como público, por que satisface el interés individual en el conflicto, y el interés social de que sea afectiva el derecho mediante el ejercicio constante de la jurisdicción. (Rioja, 2013)

**b. Función pública del proceso.** - El proceso es un medio idóneo donde se asegura el desarrollo del derecho, ya que a través de ello el derecho se materializa y se realiza cada día en la sentencia. El fin social es que se resuelvan los conflictos individuales garantizando la paz social. (Rioja, 2016)

### **2.2.1.3. El proceso civil**

### **2.2.1.3.1. Concepto**

El proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (Alzamora, s.f.)

### **2.2.1.3.2. El derecho procesal civil**

Alzamora (s.f), prescinde:

El derecho procesal civil, es una disciplina jurídica que tiene el objetivo principal de dar solución a los conflictos de interés.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida interés de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

### **2.2.1.3.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

#### **A) Principio de concentración**

Manifiesta que debe haber el pequeño dato opcional de curias para que el juez pueda comprometerse una misma huella en de un negocio en una sola baratura. Generalmente se voz de este fundamento cuando hablamos de cuestiones percances que surjan en el método y se reservan para la apotegma definitiva a fin de eludir que el litigio se paralice o se dilate, lo que exige al unísono el pequeño agente aparente de los apetecido de efectos de previo y singular levantamiento, salvedades dilatorias y los recursos con impactos suspensivos. (Estrada, 2015)

#### **B) Principio de congruencia procesal**

Rioja (2009), considera que:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegado por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el

proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos o en sus medios impugnatorios.

### **C) Principio de Doble Instancia**

En el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil explica que el proceso tiene dos instancias salvo disposición legal distinta.

Rioja (2009), expone:

El mencionado artículo X consagra el principio de doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Según el autor nos quiere decir que si en la primera instancia no se obtiene una decisión favorable, una de las partes puede apelar y se ventile en una segunda instancia.

### **D) Finalidad del proceso civil**

Hinostroza (2012), precisa:

La finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante). Y debe estimarse el proceso civil como un medio de carácter social para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo.

#### **2.2.1.4. El proceso único**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

El proceso único de alimentos, es exclusivo para los niños y adolescentes, tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del código de los niños y adolescentes; y otros, propio de los adultos y simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del código procesal civil. (Leyva, 2014)

#### **2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único**

Juristas editores (2019), prescribe:

De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes las pretensiones que se tramitan en el proceso único son: patria potestad, la tenencia del niño y del adolescente, régimen de visitas, alimentos, tutela y consejo de familia, colocación familiar, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, etc.

#### **2.2.1.4.3. Los Alimentos en el Proceso Único**

Lo cual esta explícitamente previsto en el Libro III denominado instituciones familiares, en el capítulo IV: alimentos, Artículo N° 92 del Código de los Niños y Adolescentes. (Jurista editores, 2019).

Hay que tener en cuenta que los alimentos no solo pueden tramitarse en el proceso único, sino también puede ser tramitado en el proceso sumarísimo en el caso de los mayores de edad, y en el caso de los menores de edad como en este caso es tramitado en el proceso único.

#### **2.2.1.5. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Chanamé, (2009) señala:

Es el acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho (...), en la terminología judicial española, se llama audiencia al tribunal de justicia colegiado que entiende en los pleitos (audiencia territorial) o en las causas (audiencia provisional) de determinadas zonas (p.75)

##### **2.2.1.5.2. Regulación**

Las audiencias se encuentran reguladas en el Artículo N° 202 del capítulo II del C.P.C y en el Artículo N° 170 del capítulo II del Código de los Niños y el Adolescente (Juristas editores, 2019).

#### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Cárdenas, C. (2018) sostiene:

Se debe entender aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus peticiones son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el Juez no realiza apreciación de verdad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (p. 109).

### **2.2.1.7. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.7.1. El juez**

Carrión (2007) detalla de la siguiente manera:

Es quien ejerce la función jurisdiccional, puede ser en forma unipersonal como en forma colegiada, tiene la facultad de resolver controversias y esclarecer las incertidumbres jurídicas. Es importante la persona del juez puesto que en él se le confía la tutela del honor, de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se requiere que tenga una serie de requisitos indispensables para su nombramiento, siendo un operador judicial en la ejecución de controversias de ordenamiento jurídico se le impondrá sanciones cuando incurra en conducta funcional. Asimismo el juez como garantía de administración de justicia se da por tener autonomía e independencia, siendo el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige.

#### **2.2.1.7.2. Las Partes**

Según Carrión, (2007) nos manifiesta que:

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc., por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del Litis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido.

## **2.2.1.8. La prueba**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

“Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

### **2.2.1.8.2. Sistemas de valoración**

La valoración de la prueba le permite al juez, contrastar las pruebas presentadas en los hechos que las partes describen, para posteriormente, llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso. (Carrión, 2007)

#### **a. Sistema de tarifa legal**

Se utilizó en el Código de Procedimientos Civiles de 1912. En este sistema no se confiaba en la labor valorativa del Juez, es por ello que ley le proporciona formulas preestablecidas de valoración a las cuales debe regirse escrupulosamente. Aquí el Juez se encuentra impedido de formarse un criterio personal de los medios de prueba, ya que la ley atribuía un valor a cada medio probatorio. En consecuencia, la actividad del Juez se mecanizaba (Cárdenas, C. 2018, p.114).

#### **b. Sistema de la libre valoración de la prueba**

Es aquel propio de los jurados, el juzgador aprecia y valora las pruebas sin que la ley le dé criterio alguno. A la fecha resulta inconstitucional, pues todas las resoluciones deben estar Por motivadas, y la fundamentación implica el establecer en base a cuáles de los medios probatorios se han llegado a la convicción (Cárdenas, C. 2018, p. 115).

### **2.2.1.8.3. Principios aplicables en la prueba**

La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. En el CPC no hay reglas específicas de cómo debe operara la distribución de la carga de probar; de ahí que el principio que rige esta materia es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos (Cárdenas, 2018).

“El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Sagástegui, 2003).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

#### **2.2.1.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso**

Cárdenas, (2018) refiere que: El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso (p. 137).

Hinostroza (2012) describe:

Una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia.

#### **2.2.1.9. Resoluciones**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Las resoluciones es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. (Granizo, 2015)

##### **2.2.1.9.2. Clases**

Sagástegui, (2003) se refiere que de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- **El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- **La sentencia,** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.1.9.3. Criterios para elaboración resoluciones**

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Las resoluciones judiciales serán enumeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. Establecido en el artículo 125°. (Sagástegui, 2003)

### **2.2.1.9.4. La claridad en las resoluciones judiciales**

La claridad de las resoluciones es una exigencia importante en la cual se explican las razones y decisiones que ha tomado el juez, con un razonamiento claro y conciso.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Etimología de alimentos**

El término procede del latín alimentum y permite nombrar a cada una de las sustancias solidas o liquidas que nutren a los seres humanos (...). (Pérez & Merino, 2010)

### **2.2.2.2. Los alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Hinostroza (2012), explica:

La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley.

#### **2.2.2.2.2. Clasificación de los alimentos**

Sus clasificaciones son: voluntarios, legales y provisionales.

### **Voluntarios**

Se llaman voluntarios porque son de sin obligación de la ley, surge de la propia decisión de un sujeto, que quiere proveer a otra persona.

### **Legales**

También conocidos como forzosos, porque las leyes están prescritas, se clasifica en:

- a) Congruentes, se refiere que la pensión alimenticia se fija de acuerdo a condiciones de las partes
- b) Necesarios; son aquellos básicos para sustentar la vida, prescrito en el código civil art.473 segundo párrafo y el art.485.

### **Alimentos permanentes y alimentos provisionales**

#### **-Permanentes**

Es aquello que está fijado por medio de una sentencia firme permanentes.

#### **-Provisionales**

Son alimentos cotidianamente que es conocido como asignación anticipada de alimentos, en el cual del proceso y mediante el pedido de la parte se le asigna una pensión alimenticia.

### **2.2.2.2.3. Teoría sobre alimentos**

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas (Hinostroza, 2012).

### **2.2.2.3. Obligación Alimentaria**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Según, Bautista y Herrero (2006), es “La naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, la misma se encuentra dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado (pp. 301-302).

### **2.2.2.3.2. Sujetos de la obligación alimentaria**

#### **2.2.2.3.2.1. El alimentante**

Para Ling, (2014) “Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (sujeto activo de la deuda alimentaria, “deudor alimentario” o solvens)”. Por otro lado, respecto de quien sería el demandado, según la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 27° señala: “A los u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medio económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

#### **2.2.2.3.2.2. El alimentista**

“Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos, sujeto activo del derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens” (Ling, 2014).

### **2.2.2.4. Pensión alimenticia**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Tafur y Ajalcriña (2010) señalan que, “Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se haya en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”.

Por otro lado, la pensión alimenticia lo fija el Juez de acuerdo a las necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante.

## **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p.315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no

es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321).

### III HIPÓTESIS

#### 3.1. General

El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito judicial de la Libertad, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

## IV METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para

responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con

interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley

del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, comprende un proceso civil sobre fijación de pensión alimenticia, que registra un proceso único, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito judicial de la Libertad, Perú,

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada.</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.</li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificad datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020	El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados.
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión plateada.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Tabla 1: Del cumplimiento de plazos**

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
El Juez emplazado	Auto admisorio	Art.124 CPC (5días)	5 días	X	
	Emisión de la sentencia	Art. 173 del CNA (48 Horas)	8 días		X
	Contestar la demanda	Art.168 del CNA (5 días)	0 días		X
	Apelación	Art. 178 CNA (3 días)	1 día	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Juez	Señalamiento de vista de causa	Art.179 del CNA (5 días)	18		X
	Emisión de la sentencia	3 días Art.179 CNA	48		X

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales.

**Tabla 2: claridad en las resoluciones**

Tipo de resolución	Denominación específica	Descripción de la claridad
<b>primera instancia</b>		
Auto	calificación de la demanda	<p>Mediante este auto, el juez declara admisible la demanda interpuesta y ordena se corra el traslado a la parte demandada en un plazo no mayor de cinco días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los requisitos de la demanda, se requiere la admisibilidad De la aplicación de los Art. 425 y 25 del C.P.C.</li> <li>✓ El petitorio debe ser preciso, concreta y clara.</li> <li>✓ La demanda se realiza vía proceso único.</li> </ul>
Sentencia	primera instancia	<p><b>Parte Expositiva:</b> El demandado y la demandante tiene dos hijas, que tuvieron en común de 6 y 8 años de edad, actualmente se encuentran separados, el demandado desde que se separó de su conviviente no cumple con pasar la pensión de alimentos a sus dos menores hijas, en el cual la madre de las menores se vio obligada a vivir en casa de su madre con sus dos hijas en el cual, le apoya en los gastos de sus nietas, es por ello que la demandante interpuso una demanda de pensión alimenticia mensual ascendente de S/ 1000 soles, a razón de quinientos soles para cada una de las alimentistas .</p> <p><b>Parte considerativa:</b> <b>Primero:</b> Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos. <b>Segundo:</b> Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta. <b>Tercera:</b> la función principal de la prueba es ofrecer al juzgador información viable acerca de la verdad de los hechos en el proceso. <b>Cuarto:</b> la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. <b>Quinta:</b> El interés superior del niño debe ser una consideración primordial. <b>Sexto:</b> Ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. <b>Séptimo:</b> los padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones. <b>Octavo:</b> los alimentos se regulan por el Juez. <b>Noveno:</b> Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. <b>Décimo:</b> los alimentos, como lo indispensable para el sustento. <b>Décimo primero:</b> El Juez es quien poniendo de manifiesto su experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia, determinará el monto de la pensión a otorgarse a favor del alimentista.</p>

	<p><b>Décimo segundo:</b> Acreditación del Vínculo Familiar. <b>Décimo tercero:</b> Las necesidades de los alimentistas. <b>Décimo cuarto:</b> Capacidad económica del demandado. <b>Décimo quinto:</b> Carga familiar del demandado. <b>Décimo sexto:</b> Fijación de la pensión alimenticia. <b>Décimo séptimo:</b> Costas y costos, fijación de una pensión alimenticia a favor de sus hijas.</p> <p><b>DECISION (PARTE RESOLUTIVA):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaro fundada en parte la demanda.</li> <li>- El juez ordeno que el demandado acuda a favor de sus hijas con una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos soles (S/. 600.00), por las dos alimentistas.</li> <li>- El demandado en caso de incumplimiento de tres o más pensiones alimenticias, ello dará lugar a su inscripción a solicitud de la parte interesada del registro de deudores morosos.</li> <li>- Sin costas y sin costos.</li> </ul>
<b>segunda instancia</b>	
Sentencia	<p>segunda instancia</p> <p>El juez declara fundada la demanda, otorgando una pensión de S/ 600.00 por las dos menores de edad a razón de trescientos soles para cada una de las alimentistas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La demandante ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, así la cuestiona en el extremo que ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de sus hijas.</li> <li>- Los padres deben cumplir su obligación alimentaria según su situación y posibilidades o medios económicos y, tal como lo dispone el artículo 481° del Código Civil.</li> </ul> <p>Resuelve confirmar:</p> <p>Ordena que el demandado acuda a favor de sus dos menores hijas, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de seiscientos soles (S/. 600.00), a razón de Trescientos Soles para cada una de las alimentistas.</p>

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

**Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios**

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
<i>Demandante</i>			
Documentos	Partida de nacimiento	- Vinculo paterno filial.	- las menores de edad de 6 y 8 años son hijas del demandado.
	Constancia de estudios	- Se acredita que las dos menores cursa primaria y la menor de edad cursa inicial.	- Son estudiantes de un centro educativo.
<i>Demandado</i>			
Documento	Licencia de conducir	- Número de placa, DNI del conductor, apellidos y nombres del conductor, entre otros datos.	- Trabaja como taxista en una empresa de Transporte.

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 3:** revela los medios probatorios actuados

**Tabla 4: calificación jurídica de los hechos**

Presentación de los hechos	Calificación jurídica	Pretensión
<p>El demandado y la demandante tiene dos hijas en común y actualmente se encuentran separados, las menores tienen una serie de gastos propios por su edad los cuales son sustentados con los medios de prueba que presenta la demandante quien tiene como pretensión que se le fije una pensión alimenticia para sus menores hijas.</p>	<p><b>Base Legal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ definición de alimentos Art. 92 Código de los niños y adolescentes.</li><li>✓ obligados a prestar alimentos Art. 93 Código de los niños y adolescentes.</li><li>✓ Obligación recíproca de alimentos Art. 474 del Código Civil.</li></ul>	<p>Fijación de pensión alimenticia</p>

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 4:** revela la calificación jurídica de los hechos.

## **5.2. Análisis de Resultados**

### **Actos procesales y cumplimiento**

Con respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso civil: Si se cumple con el plazo para la aceptación de la demanda donde se afirma que es admisible , se cumple con el plazo de cinco días para la contestación de la demanda como señala el Art. 554 del Código Procesal Civil , bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de incumplimiento, se cumple con la audiencia única posterior a la contestación de la demanda, se evidencia que no se cumplió con el plazo establecido en el Art. 555 del Código Procesal Civil donde no se cumplió el plazo de diez días después de la audiencia única para emitir sentencia, pero en este proceso en la audiencia única, el demandado presenta el recurso de apelación dentro del plazo que establece la ley donde se le concede la apelación con efecto suspensivo contra la sentencia emitida.

Asimismo, Chanamé (2009) se refiere que la audiencia, es el acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho (...), en la terminología judicial española, se llama audiencia al tribunal de justicia colegiado que entiende en los pleitos (audiencia territorial) o en las causas (audiencia provisional) de determinadas zonas (p.75)

### **Claridad en las resoluciones:**

El proceso se emitió el auto emisario de saneamiento y con respecto a la primera sentencia de 1º instancia el juez declaro fundada en parte la demanda, las sentencias cumplen con un lenguaje comprensible para mayor facilidad de entendimiento y menor complejidad al momento de leerlas.

Para Granizo (2015), Las resoluciones es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso.

### **Pertinencia de los medios probatorios:**

Se observa que los documentos y la declaración de la parte del demandado fueron pertinentes, en los medios probatorios documentales se evidencia que se presentó por la parte demandante: Partida de nacimiento, boletas de diferentes gastos, recibos de AFEPE y consultas en línea de ministerio de transporte.

Hinostroza (2012) describe:

Una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia.

### **Calificación jurídica de los hechos y pretensión**

Se observa que los hechos expuesto y probados en el proceso tiene sustento jurídico según la norma establecida, en el proceso de fijación de pensión de alimentos donde se calificó las necesidades básicas de las menores hijas, las posibilidades económicas del demandado, las cuales justificaron las pretensiones.

Lo cual esta explícitamente previsto en el Libro III denominado instituciones familiares, en el capítulo IV: alimentos, Artículo N° 92 del Código de los Niños y Adolescentes. (Jurista editores, 2019).

## **VI. CONCLUSIONES**

**a)** La demanda se presentó dentro del plazo permitido por ley se constató que las partes en el proceso, tanto el juez al dar sus autos y sentencias cumplió los plazos, de igual manera el accionante, presento su demanda dentro del tiempo que puede presentar su acción de sus menores y el, emplazado, que al correrse traslado contesto dentro del plazo; cumpliendo todas las partes con los plazos establecidos en el proceso de familia (alimentos).

**b)** Se Identificó que las resoluciones emitidas en el proceso se redactaron con sencillez y eran entendibles en todos sus argumentos, no se encontró oposición por las partes en la formulación de los autos ni de la sentencia, lo que evidenciaba su claridad.

**c)** Se identificó que los medios probatorios pudieron corroborar los hechos afirmados, los cuales fueron adecuados para la pretensión de pensión de alimentos para los menores planteada por el accionante.

**d)** Se identificó que la calificación que se efectuó a los hechos con la normatividad jurídica eran concordantes e idóneas para sustentar la pretensión planteada para obtener la pensión de alimentos para los menores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M. (s.f.) Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5081210>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arroyo, R. P. (2018) LA CORRUPCION EN LA Justicia Peruana. Recuperado de <http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Bautista, P. y Herrero, J. (2006). Manual de derecho de familia Lima: Copyright.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cárdenas, C. (2018). Introducción al Derecho Procesal. Lima Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Carhuapoma, K. (2015). *"Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos Vulnera El Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito de Ascensión· Período 2013"*. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Nacional de Huancavelica – Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carnelutti, F. (2000). La Prueba Civil 2º Edición. Ediciones de palma. Buenos Aires, Argentina.
- Carrión, J (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Volumen 2). Perú: Grijiley.

- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox\\_jurix/vox\\_juris\\_31.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/vox_juris_31.pdf)
- Chanamé, R. (2016). Diccionario Jurídico Moderno. (10ma ed.) Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Chioyenda, G. (2010). Derecho procesal civil. Lima: Edilegsa.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centro de Estudios Constitucionales (s.f) Justicia Derecho y Sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú. Lima. Perú. Editorial servicios gráficos JMD S.R.L
- Corporación Excelencia en la Justicia (2017) Caracterización de la Justicia Formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento, Tercera versión. Bogotá. Colombia. Recuperado de: [anif.co/sites/default/files/investigaciones/premio\\_luis\\_carlos\\_sarmiento\\_vf\\_0.pdf](http://anif.co/sites/default/files/investigaciones/premio_luis_carlos_sarmiento_vf_0.pdf)
- Definición. (s.f.). Definición de doctrina. Recuperado de: <https://definicion.de/doctrina/>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Estrada, H. (2015). ¿Qué son los principios procesales? Tareas Jurídicas. Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2015/09/14/que-son-los-principios-procesales/>
- Expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado – Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.
- García, D. (2016). “*La Falta De Ordenamientos Legales en el establecimiento justo de la Pensión Alimenticia Provisional*”. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE>

[%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENT  
O%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISION  
AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Granizo, A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación*. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)

Ling, S. (2014). *Quien es el padre alimentista*. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.htm>  
1

Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (2016) *El sistema de justicia en la República Argentina y la convención interamericana contra la corrupción*. Informe

- al MESICIC. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de:  
[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_arg\\_soc\\_civ\\_fores\\_1.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy, G. (2004). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. 2da edición aumentada. Palestra editores. Lima, Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica: DATASCAN SA.
- Pérez, J. & Merino, M. (2010). Definición de alimentos. Recuperado de:  
<https://definicion.de/alimento/>
- Poder Judicial, (s.f.). *Diccionario Jurídico*, recuperado de. <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Punina, G. (2015). *“El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”*. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Técnica de Ambato – Ecuador. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Quispe, J. (2017). *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Científica del Perú – UCP. Recuperado de:  
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:  
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

- Rioja, A. (2009). *El Proceso*. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>
- Rioja, A. (2009). “*El principio de congruencia procesal*”. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rioja, A. (2009). *Principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2016). “El interés difuso”. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-interes-difuso/>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLE
- Tafur y Ajalcriña. (2010). *Derecho alimentario*. (2da. ed.). Lima, Perú: Fecat
- Tercer Juzgado De Paz Letrado Distrito Judicial de la Libertad (2017) sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Trujillo. Perú
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

#### 3ro JUZGADO PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R

ESPECIALISTA : L

DEMANDADO : D

DEMANDANTE : P

: J1 y J2

SENTENCIA N° 114-2018

Resolución Número: DIEZ

Trujillo, veintiuno de mayo del dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Los actuados, con motivo de los seguidos por doña P contra D sobre ALIMENTOS; AVOQUESE conocimiento del proceso al suscito juez por disposición superior; siendo el estado del proceso, se pasa a expedir la sentencia que corresponde:

#### **I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA):**

1. Mediante escrito de demanda de folios once a doce, la demandante P solicita que el demandado D acuda a sus hijas J1 y J2 con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.1,000.00 soles, a razón de quinientos soles para cada uno de los alimentistas. Indica con tal fin que sus citadas hijas nacieron producto de su relación convivencial sostenida con el demandado. En cuanto a las necesidades de sus hijas, precisa que sus hijas tienen a la fecha de interposición de la demanda ocho y seis años de edad respectivamente, con numerosos gastos para cubrir como educación, salud, vestido, calzado, recreación y otros, que no puede atender ella sola y deben ser coadyuvados por su padre. En cuanto a la capacidad económica del demandado, indica que trabaja como taxista y además labora para diferentes empresas

de transportes por lo que cuenta con la capacidad económica suficiente para acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijas.

2. Por resolución número UNO, de folios catorce, se admite a trámite la demanda corriéndose traslado al demandado, notificándose para el efecto en su domicilio real señalado en la demanda (mismo que figura en RENIEC); sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado no contestó la demanda, lo que motivó la expedición de la resolución número TRES, de folios veintiocho a veintinueve, decretando su rebeldía al proceso; señalándose día y hora para la audiencia correspondiente.

3. La audiencia única se llevó a cabo conforme al acta de folios cincuenta y siete a cincuenta y nueve con la presencia de la demandante y las menores de edad; para lo cual se declaró saneado el proceso ante la existencia de una relación jurídico procesal válida, no se pudo arribar a una conciliación debido a la incomparecencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, se dispuso la actuación de medios probatorios de oficio y se realizó la conferencia con las alimentistas. Los autos quedaron expeditos para sentencia, la misma se expide en los siguientes términos.

### **II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA:**

La naturaleza de la pretensión permite señalar como cuestión controvertida, reflejada en los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única conforme al acta de su propósito y atendiendo a que es incuestionable el vínculo paterno-filial entre el demandado y la menor alimentista:

“Determinar el quantum de la pensión de alimentos atendiendo a dos criterios: i) las necesidades de las menores de edad J1 y J2; y ii) las posibilidades económicas del demandado D y cargas que soporta.”

### **III. ANALISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA):**

Finalidad del Proceso, función de los medios probatorios y carga de la prueba.

**PRIMERO:** El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica, como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución

de lo decidido. Además, ello también significa que se le permita acudir a sede judicial para reclamar la solución de un conflicto de intereses o para eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de alcanzar la paz social en justicia, conforme al artículo III del Título Preliminar de la ley procesal citada.

**SEGUNDO:** Conforme a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal civil, “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; Asimismo, los artículos 188° y 196° del Código procesal Civil, prevén que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo probar a quien afirma [hechos]; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen y producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados, en tanto estén en relación a los puntos controvertidos.

**TERCERO:** En este contexto, y en cuanto a la adopción de la decisión final, no se debe perder de vista que la función principal de la prueba es ofrecer al juzgador información viable acerca de la verdad de los hechos en el proceso; en tal sentido luego de su ofrecimiento, admisión y actuación conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal vigente, es momento de expedir la sentencia correspondiente, puesto que: “El juzgador tiene que asumir que las pruebas son el punto de partida de un razonamiento que debe conducirlo a una conclusión que resuelva la incertidumbre sobre los hechos del caso y establezca qué hechos se ha demostrado que son verdaderos”.

Sobre los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.

**CUARTO:** La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; ésta determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos entre los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

**QUINTO:** El artículo 3 de la Convención de los derechos del niño concordado con el artículo IX del título Preliminar del Código de los niños y adolescentes; prevé: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos”. El intérprete de la Convención de los derechos del niño, como es el Comité de los Derechos del Niño en la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial señalado en el artículo 3, párrafo 1, establece: “36. El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en la adopción de todas las medidas de aplicación. La expresión "a que se atenderá" impone una sólida obligación jurídica a los Estados y significa que no pueden decidir a su discreción si el interés superior del niño es una consideración primordial que ha de valorarse y a la que debe atribuirse la importancia adecuada en cualquier medida que se tome. 37. La expresión "consideración primordial" significa que el interés superior del niño no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones. La firmeza de esta posición se justifica por la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz). Los niños tienen menos posibilidades que los adultos de defender con fuerza sus propios intereses, y las personas que intervienen en las decisiones que les afectan deben tener en cuenta explícitamente sus intereses. Si los intereses del niño no se ponen de relieve, se suelen descuidar. 38. Con respecto a la adopción (art. 21), el derecho del interés superior se refuerza aún más; no es simplemente "una consideración primordial", sino "la consideración primordial". En efecto, el interés superior del niño debe ser el factor determinante al tomar una decisión relacionada con la adopción, pero también relacionadas con otras cuestiones. (...) 40. La consideración del interés superior del niño como algo "primordial" requiere tomar conciencia de la importancia que deben tener sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate (..)". Es decir el Estado a través de sus diferentes órganos, asume el deber positivo de adoptar todas las acciones y medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y eficaces orientadas a proteger a los niños en salvaguarda de sus derechos.

**SEXTO:** El artículo 18 de la Convención sobre los derechos del niño establece que: “Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño(..)”.

**SÉPTIMO:** El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, que señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes, de tal manera que en caso de menores de edad son los padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

**OCTAVO:** Así mismo el artículo 481 del Código Civil prescribe que:” los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos”; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, (resaltado me pertenece);

**NOVENO:** El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos(..)”.

**DÉCIMO:** El artículo 472° del Código Civil, conceptualiza a los alimentos, como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y señala que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; norma que resulta compatible con lo previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley número 27337, y además contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del glosado artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica

y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Respecto al quantum alimenticio éste debe regularse por el Juez calificando dos presupuestos básicos y objetivos; las necesidades de los acreedores alimenticios y las posibilidades económicas de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación; para tal efecto es el Juez quien poniendo de manifiesto su experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia, determinará el monto de la pensión a otorgarse a favor del alimentista. El artículo 481° del Código Civil [modificado por la Ley N° 30550], señalados presupuestos concurrentes para establecer el quantum de la pensión alimentos: a) La proporción de las necesidades de quien los pide y b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, se debe considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; y finalmente, es el caso tener en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.

Verificación de los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Acreditación del Vínculo Familiar.

Se precisa, de autos y presente resolución, que el vínculo familiar se encuentra acreditado y existente entre las menores de edad J1 y J2 y el demandado D, por lo que resulta innegable la obligación del demandado de prestar alimentos a favor de sus hijas menores de edad, conforme a lo prescrito por el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes; en tal sentido, al encontrarse debidamente acreditado el entroncamiento de los alimentistas con el demandado [partidas de nacimientos de folios dos y tres], corresponde que le pase una pensión de alimentos, pues ellos también requieren del apoyo para lograr su pleno desarrollo intelectual, pues es en este momento de su vida donde

requiere cimentar sólidamente en forma integral sus aptitudes primordiales, por lo que requiere el cariño y la satisfacción de sus necesidades básicas que deben ser atendidas por sus padres.

**DÉCIMO TERCERO:** Las necesidades de los alimentistas.

El estado de necesidad de las menores de edad J1 y J2 es una presunción de orden natural; es decir, se presume dicho estado de necesidad en atención a su edad, pues a la fecha tiene ocho y seis años de edad, respectivamente [véase de las actas de nacimientos de folios dos y tres] y resulta evidente, ante las reglas de la experiencia y la lógica, que sus necesidades no solo son de urgente atención, sino que por sí sola no puede solventarlas [como son alimentación, ropa, útiles de aseo, recreación y medicamentos en caso de enfermedad]; aunado a ello que parte de los gastos de alimentación se acredita con las boletas adjuntadas por la demandante de folios ocho, así como en el hecho que las alimentistas se encuentran cursando estudios según se infiere de su referencial contenida en el acta de audiencia única de folios cincuenta y siete a cincuenta y nueve; lo cual se tendrá en cuenta al fijar el monto de la pensión. De este modo consideramos que las necesidades de las menores de edad están acreditadas y por ende se da el primer presupuesto para ordenar el pago de una pensión de alimentos.

**DÉCIMO CUARTO** Capacidad económica del demandado.

Sobre este aspecto la demandante afirmó que el demandado tiene posibilidades económicas por su trabajo como taxista y además labora para diferentes empresas de transportes sin indicar cuanto percibe por dicha labor; asimismo, no ha presentado ningún medio probatorio tendiente a probar sus afirmaciones, pues no olvidemos que quien afirma hechos tiene la obligación de probarlos; por otro lado, al obtenerse la información solicitada a ESSALUD y SUNAT , se advierte a folios cuarenta y dos y cuarenta y tres que el demandado prestó servicios a la empresa Corporación Sensus Sociedad Anónima al mes de mayo del dos mil diecisiete con una remuneración asegurable de Mil Trescientos Catorce y 20/100 Soles, corroborado con el informe de la SUNAT de folios cuarenta y cinco; y en cuanto a la actividad de transportista que refiere la actora se dedica el demandado, mediante oficio de folios cincuenta se ha informado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que la licencia de conducir del demandado a la fecha se encuentra cancelada; de modo que aquí debe tenerse en cuenta el principio de razonabilidad, en todo caso, hay que tener presente que no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe

prestar los alimentos, pues en cualquier caso de la capacidad de ingresos económicos del demandado, la obligación de pasar alimentos subsiste. De otro lado, debe tenerse en cuenta también, que por imperio del interés superior del niño, el obligado a pasar los alimentos debe esforzarse por realizar otras actividades adicionales a las que desempeña, pues “lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”; y, ello es parte del ejercicio de una paternidad responsable.

Para ello, debe tenerse en cuenta lo siguiente: primero, el demandado es una persona de veintiocho años de edad [véase Ficha RENIEC a folios trece], completamente capaz para el desempeño de una actividad laboral, por lo que éste se encuentra en la capacidad de generarse sus propios ingresos, superiores a S/.930.00 soles que es la Remuneración Mínima Vital e inclusive puede adicionar mayores actividades a las que desempeña; pues “lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”; segundo, no se ha probado que el demandado sufra de discapacidad alguna que le impida trabajar o merme sus ingresos, y; tercero, la condición de rebelde del demandado, y quien además no se hizo presente en la audiencia única pese a ser debidamente notificado; por lo que en tal caso se debe tener en cuenta la conducta procesal de la parte demandada, de conformidad con el artículo 282 del Código Procesal Civil que señala: “ El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas”.

En tal sentido atendiendo a las presunciones realizadas, lo cual es permisible aplicar en este tipo de procesos estando a la naturaleza tuitiva de los alimentos, se concluye que el demandado se encuentra no sólo en la obligación, sino incluso en las posibilidades para garantizar el derecho a los alimentos de sus hijas quienes vienen siendo asistidas directamente en sus necesidades materiales y afectivas por su madre, y por tanto puede acudirle con una pensión justa y digna, que cumpla su finalidad; llegar a una conclusión distinta implicaría avalar una paternidad no responsable de traer hijos al mundo sin siquiera esforzarse para brindarles la atención de sus necesidades más básicas.

**DÉCIMO QUINTO:** Carga familiar del demandado.

El demandado ha sido declarado rebelde conforme a la resolución número tres de folios veintiocho a veintinueve; no advirtiéndose de la revisión de antecedentes que el demandado cuenta con carga familiar, lo que evidencia que don D no tiene otras obligaciones por las cuales responder, además no se debe dejar de lado -claro está- su propia subsistencia de manera digna. En atención a ello se resolverá fijando una pensión acorde con la realidad social y económica del demandado.

**DÉCIMO SEXTO:** Fijación de la pensión alimenticia.

Expuestas las pretensiones en los términos señalados, al haberse determinado que el demandado D padre biológico de las menores de edad J1 y J2, corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia conforme aconseja el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y del interés superior del niño; considerando también, que la paternidad responsable normada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concierne a ambos progenitores como deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos que han procreado, que conlleva la obligación intrínseca de ambos padres para cubrir las necesidades básicas de su prole y no dejarla al desamparo, disposición Constitucional que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes.

Así tenemos que, para determinar el monto de la pensión alimenticia a la luz de los hechos descritos en la demanda y de sus respectivos anexos, debe partirse de la premisa de que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, la misma que tiene como naturaleza brindar una adecuada alimentación a favor de las menores de edad acreedoras, cuyo monto tiene como objetivo fijar la cantidad que permita el sustento indispensable para que la menor satisfaga las necesidades básicas y le permitan una vida digna, por ello la base de dicho calculo, debe ser el resultado de una valoración de las pruebas actuadas y de las máximas de experiencia del Juez, de modo que la pensión debe ser gradual, razonable y justa; considerando conveniente tener en cuenta las siguientes circunstancias: a) Las necesidades de

las menores de edad alimentistas J1 y J2 [ocho y seis años de edad respectivamente], están acreditadas, de modo que se encuentra totalmente dependiente de la asistencia económica y

moral de sus progenitores; b) La obligación de la madre demandante de contribuir al sostenimiento de sus hijas [pues es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, pero teniendo en cuenta que es ella quien se dedica al cuidado y atención diario de las menores de edad, lo cual debe considerarse como un aporte económico]; c) sobre las posibilidades económicas del emplazado es de considerar que sí las tiene e incluso debe esforzarse por obtener mayores ingresos a fin de llevar una paternidad responsable, máxime si en aplicación de la previsión del artículo 481 parte in fine del Código Civil, el cual establece que no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, pues sin importar la condición económica del obligado el deber de pasar alimentos subsiste, puesto que por imperio del interés superior del niño, el obligado a pasar los alimentos debe esforzarse por realizar otras actividades adicionales a las que desempeña, pues “lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos” ; d) El demandado no tiene cargas familiares directa que atender que se hubieran acreditado en el proceso, además de su propia existencia digna; en suma, se dan los presupuestos que señala el artículo 481° del Código Civil, por lo que es necesario proceder a fijar la pensión alimenticia, no en la cantidad que solicita la demandante, pero si se puede establecer la pensión en una acorde con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, bajo la égida del principio del interés superior del niño, evitando fijar montos simbólicos que contravenga el principio del interés superior del niño; considerando dicho monto en la suma S/. 300.00 soles para la hija del demandado; monto que sumando el aporte de la madre, permitirá cumplir su finalidad y además ser cumplida por el obligado, sin poner en riesgo su propia subsistencia.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Costas y costos.**

En cuanto a las costas y costos del proceso, cabe su exoneración al demandado, por cuanto el mismo con la sola fijación de una pensión alimenticia a favor de sus hijas, va a ver disminuidos sus ingresos, que bien pueden ser utilizados a favor del mismo, más aun si se tiene en cuenta la naturaleza de la pretensión aunado a que la actora ha venido siendo asistida por la Defensoría Pública.

#### **IV. DECISION (PARTE RESOLUTIVA):**

Por estas consideraciones: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139° de la Constitución Política del Estado, 472° y 481° del Código Civil, 120°, 121°, y 122° del Código Procesal Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:

1. Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por doña P contra don D sobre Alimentos.
2. En consecuencia: ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijas J1 y J2, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00), a razón a TRESCIENTOS SOLES para cada una de las alimentistas; la misma que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda y deberá ser depositada en la cuenta de ahorros aperturada a nombre de la demandante N° 04-741-760423.
3. Así mismo, y en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, ley que crea el Registro de Deudores Morosos, HAGASE saber al demandado, que en caso de incumplimiento de tres o más pensiones alimenticias, ello dará lugar a su inscripción a solicitud de la parte interesada del Registro de Deudores Morosos, con las implicancias que ello ocasiona, por lo que se le exhorta a su fiel cumplimiento.
4. Sin COSTAS y sin COSTOS. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
~~CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA~~  
LIBERTAD

*Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo*

**EXPEDIENTE** : 0059-2017-0-1601-JP-FC-03  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : H  
**SECRETARIA** : K  
**DEMANDADO** : D  
**DEMANDANTE** : P

**Sentencia de Vista**

**PRIMER JUZGADO DE FAMILIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE**

Trujillo, catorce de enero

Del dos mil diecinueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la demandante P; y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.

**FUNDAMENTOS**

*§ Materia de impugnación*

1°. Es objeto del recurso de apelación la sentencia contenida en la resolución n° 10 expedida, con fecha 21 de mayo del 2018, expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en el extremo que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por doña **P** contra **D** sobre alimentos, en consecuencia **ORDENA** que el demandado acuda a favor de su hijas J1 y J2, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00)**, a razón de trescientos soles para cada una de las alimentistas; pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

*§ El contenido de la pretensión impugnatoria*

2°. La demandante ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, así la cuestiona en el extremo que ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia

a favor de su hijas J1 y J2, en la suma de seiscientos soles (s/. 600.00), a razón de trescientos soles para cada una de ellas, solicitando sea revocada y se fije una suma mayor ascendente a S/. 1000,00 a razón de S/. 500.00 para cada una conforme lo solicitó en su demanda, alegando que el A quo no ha tomado en cuenta que: *i*) si bien se encuentran de acuerdo con los fundamentos de la sentencia, sin embargo al resolver el quantum del monto de la pensión alimenticia, el juzgador no ha considerado las verdaderas necesidades de las alimentistas de 09 y 07 años cada una, pues necesitarían en alimentos S/. 672.00 soles mes, loncheras del colegio S/. 100.00 soles, pasajes S/. 40.00, matrícula del colegio S/. 50.00, y también material escolar S/. 500.00 soles, uniforme S/. 100.00 soles, zapatos y zapatillas escolares S/. 100.00 soles y vestimenta escolar, buzo escolar S/. 260.00, que al iniciar clases le salió un monto total de S/. 860.00 soles, a lo que debe agregarse recreación S/. 80.00 soles, ropa de calle S/. 170.00 soles mensual y también medicina de su hija mayor en valor de S/. 50.00 soles ya que sufre de los huesos; *ii*) el demandado es una persona joven de 28 años de edad, trabaja como taxista siendo que su carro incluso el vehículo que utiliza es de su propiedad; *iii*) no ha tomado en cuenta en su real dimensión humana lo establecido por el Principio del Interés Superior del Niño; *iv*) por ultimo señala que le causa un agravio de naturaleza patrimonial.

#### § *Sobre los requisitos de la apelación*

- 3°. El recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° de dicha norma procesal prescribe: *el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria*; en sentido similar, el último párrafo del artículo 367° de la norma antes anotada dispone que *“el superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio”*. El recurso de apelación cumple con los requisitos antes mencionados por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo de la pretensión impugnatoria.
- 4°. Respecto de la resolución cuestionada por la recurrente, es necesario señalar que el recurso de apelación conforme la doctrina ha señalado *“es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la resolución emanada del órgano revisor.”*<sup>1</sup>
- 5°. Lo que quiere decir que la parte que sienta agraviada con una resolución sea auto o sentencia, puede reclamar su nulidad o su revocatoria ante el superior, señalando los extremos de la resolución que le agravian. En este sentido el superior, en base a los principios que la doctrina reconoce universalmente en la impugnación –principio de limitación- solo puede pronunciarse por los extremos señalados en la apelación y nada

<sup>1</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. 1999. “Medios Impugnatorios”. Editorial Gaceta Jurídica. 1° Edición. Lima. Perú. p.105.

más. De lo manifestado se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocido también como *Tantum Apellatum Quantum Devolutum*”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede sólo resolver sobre el *petitum* por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación extraordinario.

#### § *Del deber de los padres de proveerles el sostenimiento a las hijas*

6°. Los alimentos pueden ser definidos como: “(...) *el deber impuesto jurídicamente a una persona que asegura la subsistencia de otra persona (...)*”<sup>2</sup>. Según la Convención sobre los derechos del Niño, de la cual nuestro Estado es parte, en su artículo 27° prescribe que los estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, que *a los padres les incumbe la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño*, que los Estados Partes tomarán todas las medidas adecuadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño; obligación que a su vez encuentra amparo en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, conforme al cual *es un deber y derecho de los padres, educar y dar seguridad a sus hijas*; por tanto, resulta claro que la pensión de alimentos para los menores de edad está encaminada a dotarles de lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica educación e instrucción, siendo que *la obligación es de ambos padres* conforme el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

7°. El contenido esencial del derecho fundamental a los alimentos ha sido desarrollado por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, ambos modificados por la ley N° 30292 publicada el 28 de diciembre del 2014, que disponen que se considera alimentos lo necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Estas prestaciones deben exigirse según la situación y posibilidades de la familia del alimentista y según la situación y posibilidades del obligado o dentro de las posibilidades y medios económicos de los padres, así lo disponen los artículos 235° y 472° del Código Civil y el numeral 2 del artículo 27° de la Convención respectivamente.

#### § *De los presupuestos que sustentan el derecho alimentario*

8°. Los presupuestos que sustentan básicamente el derecho alimentario son tres: - el vínculo de filiación, - las necesidades del alimentista y - las posibilidades del obligado, aplicando para ello el principio de proporcionalidad que en estos casos, como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, constituye una directriz para el juzgador. (Mediante Ley N.° 30550, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 5 de abril del 2017, se modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el *criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado*)<sup>3</sup>

<sup>2</sup> JOSERAND, Louis; citado por Benjamín Aguilar Llanos. En. *Instituto Jurídico de los Alimentos*. Editorial Cusco. Lima, p. 18.

<sup>3</sup> “**Artículo 481. Criterios para fijar alimentos.**- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

- 9°. En ese orden de ideas, se tiene que, el **VÍNCULO DE FILIACIÓN**, viene a estar constituido por la relación de parentesco que existe entre el obligado alimentario y la alimentista, que genera la obligación en el primero de contribuir, efectivamente en el sostenimiento de alimentista; y viene dado entre cónyuges, ascendientes y descendientes, así como hermanos de conformidad a lo establecido en el artículo 474° del Código Civil y para los cuales se ha establecido una prelación en su obligación en el artículo 475° del mismo cuerpo normativo.
- 10°. En lo que respecta al **ESTADO DE NECESIDAD**, debe ser entendido como *aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurarlos el mismo*<sup>4</sup>; y si bien se tiene para tal efecto en el caso de cónyuges debe acreditarse el estado de necesidad de quien lo reclama; en el caso de los niños se presume el estado de necesidad porque se presume que estos no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir, es decir es una presunción *iuris tantum*, vale decir una presunción relativa que admite prueba en contrario<sup>5</sup>; lo cual supone que el juzgador debe determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista.
- 11°. Por otro lado, en cuanto a las **POSIBILIDADES ECONÓMICAS del OBLIGADO**, este presupuesto está referido *a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo*<sup>6</sup>. Ahora bien, estando a que las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos, en el presente caso se debe tener en cuenta que, la carga de probar los ingresos del alimentante, pesa en principio, sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, **no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos**, entonces a partir de esto, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos del obligado, en tal sentido, **el juez habrá de considerar no sólo los ingresos del demandado y su situación familiar, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane**<sup>7</sup>.
- 12°. Por último como se ha señalado, mediante la Ley N° 30550, publicada el 5 de abril en el diario oficial *El Peruano*, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo de los criterios que debe tener en cuenta el juzgador, al momento de fijar alimentos, al **TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO** realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista será considerado por el juez como un aporte económico.
- 13°. En conclusión podemos decir que los padres deben cumplir su obligación alimentaria según su situación y posibilidades o medios económicos y, tal como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, en los casos en que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, el monto de la pensión de alimentos, así como el aumento, debe regularse según las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, sobre

<sup>4</sup> MORAN MORALES, Claudia. "Criterios para fijar alimentos". En: *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica. Lima, 2010. Tomo III. Derecho de familia (segunda Parte). Pág. 187.

<sup>5</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, Alex Fernando. "Manual de Derecho de Familia. Un enfoque de estudio de Derecho de Familia". Gaceta Jurídica. 2° Edición. Lima. 2002. pp. 352-353.

<sup>6</sup> TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. "Los hijos como mercancía". En. Revista "*Actualidad Jurídica*". Gaceta Jurídica. Lima, Febrero 2007. Tomo 159. Pág. 29.

<sup>7</sup> CORNEJO CHAVEZ, Héctor; citado por Manuel Alberto Torres Carrasco. En. *Ob.cit.* Pág. 29.

todo teniendo en cuenta las *circunstancias o situación personal* del demandado tales como: edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia; y, *sus posibilidades o medios económicos* tales como: su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc., considerando especialmente las obligaciones a las que se encuentre obligado.

### § *Revisión de la sentencia*

14°. Los presupuestos que sustentan el derecho alimentario son tres: - el vínculo de filiación, - las necesidades del alimentista y - las posibilidades del obligado. En ese sentido, el monto de la pensión de alimentos se determinará en atención a la valoración de todas las necesidades del alimentista (manutención, vestido, calzado, estudios, medicina, atención médica y psicológica, vivienda, transporte, servicios básicos, comunicaciones, esparcimiento y recreación, etc.), el segundo, la estimación de todas las posibilidades del obligado (circunstancias personales y familiares, experiencia laboral, empresarial y crediticia, medios económicos y cargas familiares). Además debe revisarse, en esta instancia, si el monto fijado es acorde con las posibilidades del demandado y las necesidades del alimentista aplicando para ello el principio de proporcionalidad que en estos casos, como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, constituye una directriz para el juzgador.

15°. *El vínculo de filiación.* Se ha acreditado fehacientemente en el presente proceso, por cuanto obra en autos copias certificadas de las actas de nacimiento de las alimentistas de folios 02 y 03, en donde aparece que las niñas J1 y J2 fue reconocido por su padre el hoy demandado, quedando con ello acreditado el entroncamiento familiar.

16°. *Las necesidades del alimentista,* en lo que respecta a este parámetro o criterio, se tiene que de manera correcta hace el A quo cuando señala que conforme a la Doctrina Nacional, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte de las menores alimentistas, se presume en su condición de menor de edad, así lo manifiesta Cornejo Chávez, al sostener que *“El derecho alimenticio de los hijos, solo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto exista un estado de necesidad, lo cual significa que solo tiene derecho en cuanto no pueden valerse por sí mismos, sin embargo, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que tienen obligación de alimentario”*; presunción que además ha sido reconocida en la jurisprudencia cuando ha establecido *“Las necesidades de los alimentistas se presumen teniendo en cuenta que los mismos están en edad escolar, lo cual es corroborado con documentos glosados en la recurrida (...)”*<sup>8</sup>. Bajo este contexto, de la revisión de los actuados, estos no solo respaldan la presunción de necesidad que tiene las menores, J1 y J2, sino que la complementan y dan mayor convicción al juzgado para concluir que sí se encuentran en estado de necesidad, ya que si bien la demandante y madre de las menores, se encuentra cumpliendo con su obligación, se observa que es insuficiente para el desarrollo de sus hijas, siendo también obligación del demandado aportar con los alimentos, habiéndose acreditado la necesidad de las menores, por lo que podemos determinar que el A quo en su *considerando décimo tercero*, hace bien cuando establece que las necesidades del alimentista son diversas como son alimentación, ropa, útiles de aseo, recreación y medicamentos en caso de enfermedad; y agrega que aunado a ello se tiene que parte de

---

<sup>8</sup> Casación N° 3065-98-Junín. Considerando cuarto.

los gastos de alimentación se acredita con las boletas adjuntadas por la demandante de folios 08 que acreditan el pago de APAFA, así como en el hecho que las alimentistas se encuentran cursando estudios según se infiere de su referencial contenida en el acta de audiencia única de folios 57 a 59; y que loas toma en cuenta para fijar el monto de la pensión. Sustento que se encuentra de conformidad a lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; y si bien ha en dicho considerando ha señalado que el establecimiento de una pensión alimentaria es más imperiosa y necesaria cuando los hijas cursan estudios, se aprecia que no lo hace en referencia directa a la situación del menor de quien reclama alimentos, sino más bien haciendo una alusión a que la pensión se hace de mayor relevancia cuando los hijas llegan a la edad en donde tienen que a realizar sus estudios de carácter obligatorio.

De lo que se puede evidenciar que el A quo, no ha incurrido en ningún error de hecho o derecho al valorar las necesidades del menor alimentista; por cuanto en el presente caso, se tiene que respecto de las necesidades del menor alimentista, éste a la fecha de expedición de la sentencia venida en grado efectivamente tenían 08 y 06 años de edad, según consta en sus actas de nacimiento, por tanto las mismas no son mínimas, cuanto y está en etapa escolar, acreditándose ello con las documentales antes referidas pagos de APAFA (nivel educativo que conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Constitución Política del Estado es obligatoria), así como en constante desarrollo y crecimiento, dichas necesidades no solo son las básicas: alimentación, vestido y habitación, sino también llegarán a comprender sus necesidades educativas (matrícula, útiles, uniforme, movilidad, refrigerio, etc.), asistencia médica y psicológica, nutrición adecuada, recreación y todas las demás que garanticen su máxime bienestar, además de que cuente con los elementos mínimos de comodidad dentro de su hogar y una educación que le permita contribuir a la formación de su personalidad, a su desarrollo psicomotriz e inculcarle valores que los preparen para asumir a una vida responsable dentro de una sociedad libre; lo que nos permite concluir que el Juez de primera instancia ha estimado de manera justa y equitativa las necesidades del alimentista en su *considerando décimo tercero*.

El hecho que el apelante alegue que el quantum establecido no se condice con lo argumentado por el A quo en cuanto a las necesidades de la alimentista, la misma constituye una apreciación sesgada por parte de ésta parte; pues el establecimiento del quantum necesita de la apreciación conjunta de los demás presupuestos llámese *capacidad económica del obligado*, así como la valoración del aporte en el hogar por parte del progenitor encargado del cuidado de la alimentista denominado trabajo doméstico frente a la obligación que también mantiene con la alimentista.

**17°.** *Las posibilidades del obligado.* En reiteradas decisiones hemos dejado establecido que el monto de la pensión de alimentos no se regula en función de los ingresos o remuneraciones mensuales del obligado, sino en atención de todas sus posibilidades y medios económicos, pues de otro modo se admitiría como válida la desidia por trabajar de quien tiene posibilidades de hacerlo o la renuncia laboral maliciosa de quien no quiere acudir con una pensión de alimentos. En ese sentido, no son atendibles, por insuficientes, aquellos argumentos o pruebas destinadas a convencer o probar que el obligado esté desempleado o que percibe un ingreso mínimo que el mismo declara. En ese sentido, las posibilidades económicas del obligado deben determinarse de manera objetiva atendiendo a su *situación personal*, como su edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia, y a sus *medios*

*económicos*, esto es su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc., teniendo en cuenta especialmente sus cargas familiares [que como lo ha indicado el Tribunal Constitucional el término apropiado para designar obligaciones alimentarias entre los miembros de la familia es el de “*Deber Familiar*”<sup>9</sup>].

Así se tiene que el A quo, en el *considerando décimo cuarto*, de manera correcta estableció en cumplimiento de lo reglado en el artículo 481° del Código Civil no resultaría necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado alimentario; por lo que al no mantener trabajo estable en la época de la emisión de la sentencia (21 de mayo del 2018), de manera correcta valora que éste habría venido laborando en diversas empleadoras de conformidad a lo establecido en los informes de Essalud y Sunat. Así podemos apreciar que resulta determinante en ese sentido el informe de Esssalud de folios 40, en donde se detalla el monto de sus remuneraciones percibidas, del cual podemos apreciar que éste percibe ingresos en el año 2017 que son variables y/o fluctuantes que van desde S/. 906.67 hasta S/. 1,314.20; circunstancias que acreditan que el demandado si bien no cuenta con trabajo estable, pero ha venido con actividad económica que le genera diversos ingresos conforme a los percibidos y por tanto capacidad para cumplir con sus obligaciones para con el hoy alimentista; encontrándose apto sin ninguna incapacidad física o mental, pues tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades para generar ingresos para que pueda satisfacer con las necesidades más elementales de la menor alimentista asumiendo de esta manera una paternidad responsable, es más el A quo en tal sentido infiere que el demandado no sólo podría llegar a ganar ingresos superiores a la remuneración mínima vital actual, adicionando mayores actividades a las que desempeña al ser una persona que no sufre de discapacidad alguna y poseer 28 años de edad; pero además valora que éste no posee otros deberes familiares, conforme se puede apreciar del *considerando décimo quinto*. Siendo así a criterio de este Ad Quem, como se indicó el Ad quo ha valorado correctamente los medios probatorios existentes para el establecimiento de las posibilidades económicas del obligado.

**18°.** *El principio de proporcionalidad.* En ese orden de ideas, según las reglas de la sana crítica – las reglas de la lógica– y las máximas de la experiencia, mediante la cual el juzgador, debe asignar a cada medio probatorio el valor que estos realmente tienen, a fin de lograr la búsqueda de la verdad y la recta aplicación de la justicia; en tal sentido, tomando en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes la pensión establecida por el A quo resulta proporcional; pues se ha acreditado las necesidades del alimentista y que el demandado tiene posibilidades de acudir a su hijo con una pensión razonable a las necesidades de éste.

Conforme se ha detallado el A quo ha valorado correctamente los parámetros a considerarse para el establecimiento de la pensión alimenticia adecuada a favor de la menor, cuanto y más si frente a la imposibilidad de establecerse un ingreso permanente del demandado se ha visto en la necesidad de recurrir a un análisis adecuado de la capacidad de éste para proveerse de los ingresos suficientes que le permitan satisfacer la necesidades tanto personales como de las demás personas que dependen de él. En ese sentido, la pensión de alimentos es proporcional y razonable cuando, como en el presente caso, el monto fijado de S/.600.00 soles, a razón de S/. 300.00 soles para cada alimentista

---

<sup>9</sup> STC Exp. N° 04493-2008-PA/TC, f.j. 14.

no supera el 60% de la última remuneración percibida por el demandado. En ese orden de ideas, resulta claro que no se afecta la subsistencia del demandado y de quienes dependen de él; por lo demás, el hecho de que el demandado alegue que sus ingresos no son permanentes, ello no enerva su deber de cumplir con sus obligaciones alimentarias de modo esforzado y responsable como todo buen padre de familia, sobre todo si es una persona de 28 años de edad, sin ninguna discapacidad física o mental, pues se encuentra en la posibilidad de realizar incluso otras labores independientes que le permitan obtener ingresos y atender de mejor manera no solo las necesidades de las hoy alimentistas sino las personales, logrando de este modo garantizar el adecuado desarrollo y bienestar de sus menores hijas; por tanto, el obligado sí se encuentra en la capacidad de atender las necesidades básicas de la alimentista, en la parte que le corresponde; ello si sólo en el monto sentenciado por el A quo al menos por ahora; por tanto el mismo resulta ser proporcional a los parámetros establecidos para la fijación de alimentos.

**19°.** *Sobre el trabajo doméstico no remunerado.*- Finalmente es conveniente precisar, que si bien, también es obligación de la madre demandante contribuir con el sostenimiento de su menor hija, toda vez que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que la fijación de una pensión por el A quo, también se justifica por el hecho de que no es justo exigirle sólo a la demandante que coadyuve de manera individual y con la obligación alimentaria del menor y en la misma proporción que lo debe hacer el demandado, pues éste a diferencia de ella no tiene la responsabilidad del cuidado, crianza, educación, salud y de las demás obligaciones que generan un hogar sin la figura paterna. En ese sentido, el monto fijado resulta equitativo con las circunstancias y obligaciones particulares que cada parte asume respecto de la tenencia, cuidado y manutención del alimentista

**20°.** A todo ello debe agregarse que una de las peculiaridades de los alimentos es que una pensión alimenticia fijada judicialmente no constituye cosa juzgada, principio universalmente aceptado, toda vez que una pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, es decir que puede sufrir variaciones cuantitativas o cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado; por lo que en adelante de producirse una variación en dichos parámetros las partes se encuentra facultadas para accionar al respecto (Casación N° 4670-2006- La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema).

**21°.** Los fundamentos antes esgrimidos, no hacen más que corroborar que la A quo ha desarrollado una valoración conjunta de los medios probatorios de conformidad a lo reglado en el artículo 197° del Código procesal Civil, a fin de estimar y fijar una pensión alimenticia acorde con los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil. De lo que se puede determinar que en la emisión de la sentencia de autos ha establecido una pensión razonable y justa de acuerdo a los parámetros para su determinación, no conteniendo errores de hecho y derecho; y por tanto queda claro que dicha decisión jurisdiccional resulta ser clara, comprensible para las partes, sino, sobre todo, fundada en derecho y con la exposición de las razones que la sustentan, en relación a todos y cada uno de los temas controvertidos que hacen la litis; no resultando por tanto vulneradora del Principio del Interés Superior del Niño, por cuanto conforme se ha determinado la pensión fijada se ha realizado acorde con los parámetros para su establecimiento

conforme se ha detallado; en ese sentido el recurso de apelación interpuesto contra la misma, debe desestimarse.

Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **RESUELVE**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la la resolución n° 10 expedida, con fecha 21 de mayo del 2018, expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en el extremo que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por doña **P** contra **D** sobre alimentos, en consecuencia **ORDENA** que el demandado acuda a favor de su hijas **J1** y **J2**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00), a razón de **Trescientos Soles para cada una de las alimentistas**; pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE.**

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

<b>Objeto de estudio</b> Proceso judicial	<b>Cumplimiento de plazos en la realización de los actos procesales</b>	<b>Claridad de resoluciones en las resoluciones: autos y sentencias</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</b>
Proceso único de fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03				

### Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: *caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia*; expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del tercer juzgado de paz letrado, Trujillo corte superior de justicia la libertad. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, diciembre del 2020



---

Tesista: Carrión Cruz, Débora Alexandra

Código de estudiante: 1606171016

DNI N°: 48115654

Código orcid: 0000-0002-4808-2493

### Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación									X	X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X				

## Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

